CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL **ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA** Y QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO **"ESCUDO URBANO C5"**, Y POR OTRA PARTE **DOMINGUEZ CASTRO RUBEN ALEJANDRO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. Declara **"Escudo Urbano C5"**, por conducto de su representante que:

a) Conforme al artículo 1 del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco y al artículo Primero, fracción I, inciso a), numeral 2, del Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se sectorizan diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que se encuentra sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

b) El artículo 7, fracción II, de la Ley antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, **"Escudo Urbano C5"** contará en su estructura orgánica con un Director General; el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente a **"Escudo Urbano C5"**, así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

c) Mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre del año 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General de **"Escudo Urbano C5"**, al Ing. Alejandro Plaza Arriola.

d) Tiene su domicilio en el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima s/n, Fraccionamiento el Palomar Sección Bosques, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos documentos y notificaciones que deriven de la celebración del presente contrato, y su Registro Federal de Contribuyentes es **CCC1806021TA.**

II. Declara **"El Prestador"** que:

a) Es una persona física, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del mismo; que dispone de conocimientos y experiencia suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

b) Es una persona mayor de edad, de nacionalidad [illegible] con Registro Federal de Contribuyentes [illegible] y Clave Única de Registro de Población [illegible]

c) [illegible]

d) Es su voluntad prestar los Servicios Profesionales o Técnicos que le son requeridos por **"Escudo Urbano C5"**, en los términos y condiciones del presente contrato.

III. **"Las Partes"** declaran que:

a) Las funciones y actividades que deberá llevar a cabo **"El Prestador"** quedarán descritas en el **"Proyecto de Trabajo para Prestadores de Servicios"** anexo a este instrumento, formando parte integral del mismo.

b) Manifiestan entender los efectos jurídicos del presente contrato, por lo que es su voluntad celebrarlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2254 al 2257, 2259. 2261 al 2262, 2269 al 2271, y 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco, en el artículo 94, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en los numerales 4.28 al 4.39 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco, las cuales se emitieron mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública, ambas del Estado de Jalisco, y a las que en lo subsecuente se les referirá como las **"Políticas"**, documento que

Oficialía de Partes del C5 Jalisco, ubicado en la Fiscalía del Estado, segundo nivel,
(a un costado de la Dirección de Tramitación Masiva) con domicilio en la calle 14 No. 2550, colonia Industrial en Guadalajara, Jalisco

contiene las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable para todas las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo en materia de selección, capacitación, contratación y actualización de personal.

c) Expuesto lo anterior, se someten al contenido y alcance legal de la normatividad citada en el inciso anterior de conformidad con las siguientes:

Cláusulas.

Primera. - Objeto.
En virtud del presente contrato **"El Prestador"** se obliga a prestar los Servicios Profesionales o Técnicos requeridos por "Escudo Urbano C5", dando cumplimiento a las estipulaciones convenidas en el este instrumento y llevando a cabo las actividades señaladas en el **"Proyecto de Trabajo para Prestadores de Servicios"**.

Segunda. - Vigencia.
"El Prestador" expresa su consentimiento y voluntad de iniciar los Servicios Profesionales o Técnicos objeto de este contrato, desde **el 01 (PRIMERO)DICIEMBRE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** y de terminarlos hasta el día **31 (TREINTA Y UNO) DICIEMBRE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, pudiendo **"Escudo Urbano C5"** dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en términos de lo establecido en la cláusula **Décima Segunda** de este instrumento.

Tercera. - Monto del contrato y forma de pago.
"Las Partes" convienen que el importe total de los honorarios por los Servicios Profesionales o Técnicos objeto de este instrumento será por la cantidad mensual de hasta **$ 24,460.5** (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS(50/100 M.N.), disminuyendo de este monto las retenciones que **"Escudo Urbano C5"** tenga la obligación de realizar por concepto de honorarios asimilados a salarios conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se hará constar en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que al efecto se expida.

N7-ELIMINADO 6

Asimismo, **"Escudo Urbano C5"** se obliga a pagar a **"El Prestador"** el importe estipulado en el párrafo que antecede, siempre y cuando **"El Prestador"** cumpla con las actividades y funciones señaladas en el **"Proyecto de Trabajo para Prestadores de Servicios"**, conforme a los términos y condiciones pactados por **"Las Partes"** en este contrato.

"Las Partes" acuerdan que el pago por la prestación de los Servicios Profesionales o Técnicos se realizará a través de la Dirección Administrativa y Financiera de **"Escudo Urbano C5"**, ubicada en el domicilio señalado en el inciso d) de la declaración I de este instrumento.

Tratándose de pagos en exceso que reciba **"El Prestador"**, éste deberá reintegrar a **"Escudo Urbano C5"** dichas cantidades más los intereses correspondientes, con o sin requerimiento por parte de **"Escudo Urbano C5"**, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente dichas cantidades a disposición de **"Escudo Urbano C5"**.

El importe señalado en el primer párrafo de la presente cláusula será cubierto por **"Escudo Urbano C5"** a más tardar dentro de los **45** días hábiles siguientes al término de la prestación de los Servicios Profesionales o Técnicos, pudiendo efectuarse en parcialidades o en una sola exhibición, mediante transferencia interbancaria. No se otorgará anticipo por los servicios objeto de este instrumento contractual.

Cuarta. - Obligaciones a cargo del **"El Prestador"**.
Se obliga a realizar el adecuado manejo de la información reservada y confidencial, así como a proteger los datos personales a los que pudiera tener acceso con motivo de los servicios prestados. Dichos datos cuentan con las restricciones y protección que disponen las leyes vigentes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales y que son aplicables en el Estado de Jalisco, por lo que se obliga a observar dicha normatividad y a enterarse de sus consecuencias legales, así como de la que, en su caso, resulte aplicable en materia penal.

"El Prestador" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los mismos, quedando estrictamente prohibido que subcontrate cualquier persona física o jurídica para encontrarse en posibilidad de dar cumplimiento al objeto de este acuerdo de voluntades.

Quinta. - Obligaciones a cargo de **"Escudo Urbano C5"**.
Se obliga a pagar a **"El Prestador"** los viáticos que se generen derivado de las funciones que le sean asignadas por **"Escudo Urbano C5"**, a las diferentes ciudades que integran el territorio nacional, sujetándose al tabulador que al momento se encuentre vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Manual para la Comprobación del Gasto de los Viáticos y sus Anexos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Asimismo, **"Escudo Urbano C5"** deberá proporcionar a **"El Prestador"** las herramientas, equipo y demás material de trabajo que este requiera para poder llevar a cabo las actividades y funciones señaladas en **"Proyecto de Trabajo para Prestadores de Servicios"**, en el entendido de que los mismos son propiedad exclusiva del Gobierno del Estado, estando obligado **"El Prestador"** a responder por el mal uso que pudiera darles.

Sexta. - Cesión de derechos.
"El Prestador" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones que tiene con motivo de este contrato.

Séptima. - Propiedad de los trabajos.
Todos los datos, productos, resultados y trabajos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o con motivo de él, son propiedad exclusiva de **"Escudo Urbano C5"**, por lo que **"El Prestador"** se obliga a entregarlos al responsable del área que en su caso corresponda y conviene en no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los referidos productos, datos, resultados y trabajos, sin la autorización expresa y por escrito de **"Escudo Urbano C5"**.

Octava. - Compromiso de confidencialidad.
Para efectos de la cláusula anterior, **"El Prestador"** se obliga a firmar el formato de compromiso de confidencialidad que **"Escudo Urbano C5"** le proporcione, el cual formará parte integral del presente instrumento

Novena. - Verificación de los Servicios.
"Escudo Urbano C5" tendrá la facultad de supervisar, verificar y revisar que los servicios objeto del presente contrato se estén ejecutando por **"El Prestador"** conforme a lo dispuesto en el **"Proyecto de Trabajo para Prestadores de Servicios"**, de no ser así, **"Escudo Urbano C5"** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para sí, sin perjuicio de poder exigir a **"El Prestador"** su cumplimiento; en ambos casos, **"El Prestador"** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"Escudo Urbano C5"**.

Décima. - Terminación del contrato.
El presente contrato se tendrá por terminado, sin necesidad de declaración judicial, por:

a) El transcurso del plazo pactado del **"Proyecto de Trabajo para Prestadores de Servicios"**.
b) Mutuo consentimiento de **"Las Partes"**.
c) Muerte o incapacidad de **"El Prestador"**.
d) Rescisión de alguna de **"Las Partes"**, en cuyo caso **"Escudo Urbano C5"** pagará los honorarios hasta el momento devengados.

En cualquier caso, salvo el de muerte, **"El Prestador"** estará obligado a dar oportunamente todos los informes y explicaciones que sean necesarios a la persona que **"Escudo Urbano C5"** designe como sustituto, para continuar en el desempeño de los mismos servicios. Esta obligación durará 180 días naturales contados desde la fecha en que se dejaran de prestar los servicios.

N8-ELIMINA

Décima Primera. - Rescisión administrativa del contrato.
Cualquiera de **"Las Partes"** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando alguna de ellas incurra en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula **Primera,** para lo cual bastará con el aviso por escrito que al efecto realice La Parte que se trate realizará un aviso por escrito con **15 quince** días naturales de anticipación, en el que señale la causa de rescisión, lo anterior sin perjuicio de poder exigir el pago de los daños y perjuicios que, en su caso, le sean generados. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1783, 1784, 2260 y 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Décima Segunda. - Terminación anticipada.
"Escudo Urbano C5" podrá, en cualquier tiempo, dar por terminada la relación contractual que mediante éste acto se formaliza, cuando concurran razones de interés general; cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"Escudo Urbano C5"**; o bien, cuando la Contraloría del Estado, o el Órgano Interno de Control competente, determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al contrato, para lo cual bastará la comunicación que al efecto se haga por escrito a **"El Prestador"** con **15 quince** días naturales de antelación a la terminación respectiva. De igual forma, **"Las Partes"** podrán acordar la terminación anticipada de los efectos del presente instrumento en el momento que así lo acuerden dejando constancia escrita de ello.

Asimismo, **"El Prestador"** en el caso de que por cualquier circunstancia ajena a **"Escudo Urbano C5"** no pueda continuar con el contrato deberá avisarle por escrito con **15 quince** días naturales de anticipación, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que tal determinación pudiera causar en sí misma o con motivo de la notificación tardía. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2260 y 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

En cualquier caso, **"Escudo Urbano C5"** deberá cubrir los honorarios causados hasta el momento en que ocurra la notificación de la terminación anticipada y **"El Prestador"** tendrá a su cargo la obligación señalada en el último párrafo de la cláusula **Decima** de este contrato.

Décima Tercera. - Exclusión.
"El Prestador" tiene pleno conocimiento de que se trata de un contrato de naturaleza civil en términos de lo dispuesto por los numerales 4.28 al 4.39 de las **"Políticas"**, por lo que **"Las Partes"** se someten al contenido y alcance legal de los mismos, y de las cláusulas pactadas en el presente contrato, el cual queda debidamente perfeccionado con su suscripción.

Décima Cuarta.- Los Servicios Profesionales o Técnicos objeto de este instrumento son independientes (no subordinados), por lo que no existe relación de carácter laboral alguna entre **"Las Partes"**, y no estarán sujetos al mecanismo de pago aplicable a los trabajadores con plaza presupuestal, limitándose únicamente a las actividades descritas en el **"Proyecto de Trabajo para Prestadores de Servicios"**, por lo tanto **"El Prestador"** no será considerado un servidor público, ni tendrá derecho a que le otorguen las prestaciones que les corresponden a los servidores públicos, entre las que se incluyen aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, entre otros.

Décima Quinta. - Interpretación y jurisdicción.
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, las partes se someten a las leyes y jurisdicción del sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales o Federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo tanto, **"El Prestador"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por cualquier causa.

Enteradas **"Las Partes"** de su contenido y alcance legal, se extiende el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales o Técnicos bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, firmando al calce y al margen por duplicado los que en él intervinieron, el día 1 de DICIEMBRE de 2021 para los efectos legales que dan lugar.

"Escudo Urbano C5".
ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA. DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

"El Prestador".
N9-ELIMINADO 6 C. DOMINGUEZ CASTRO RUBEN ALEJANDRO

"Testigo"
LIC. MIGUEL FLORES GOMEZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

"Testigo"
LCP ULISES RAFAEL CHÁVEZ SÁNCHEZ. DIRECTOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

Oficialía de Partes del C5 Jalisco, ubicado en la Fiscalía del Estado, segundo nivel,
(a un costado de la Dirección de Tramitación Masiva) con domicilio en la calle 14 No. 2550, colonia Industrial en Guadalajara, Jalisco

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.